



Municipalidad de La Molina

ACUERDO DE CONCEJO N° 103 -2024/MDLM

La Molina, 24 de setiembre de 2024.

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 036-2024-MDLM-CAJ, y el Dictamen N° 011-2024-MDLM-CPVDHEC, de la Comisión Conjunta de Asuntos Jurídicos y de Participación Vecinal, Desarrollo Humano, Educación y Comunicaciones; el Memorando N° 1518-2024-MDLM-GM, de Gerencia Municipal; el Informe N° 0255-2024-MDLM-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 0086-2024-MDLM-GDHE, de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación; el Informe N° 0441-2024-MDLM-GDHE-SPSS, de la Sub Gerencia de Programas Sociales y Salud; el Informe N° 0410-2024-MDLM-GDHE-SPSS, de la Sub Gerencia de Programas Sociales y Salud; el Informe N° 0245-2024-MDLM-GDHE-SPSS, de la Sub Gerencia de Programas Sociales y Salud, el Informe N° 046-2024-GDHE-SPSS-MAFC, del encargado del PVL y PANTBC; el Informe N° 0213-2024-MDLM-GDHE-SPSS, de la Sub Gerencia de Programas Sociales y Salud, el Informe N° 038-2024-MDLM-GDHE-SGPSS-MAFC, del encargado del PVL y PANTBC, sobre **conformación del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche del Distrito de La Molina para el periodo 2024-2026**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; cabe señalar que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, esto es de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, con sujeción a la Constitución y a las leyes de la materia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, referida a la autonomía de los Gobiernos Locales, precisa que ésta emana de la Constitución Política del Perú, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *“Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”*;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el Principio de Legalidad establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. En tal sentido, se configura como la más importante regla de la Administración Pública, porque delimita su accionar en el marco de la Ley, no pudiendo actuar en forma arbitraria o contraria a la misma;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; y las competencias y funciones específicas municipales, se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el inciso 2.11 del numeral 2 del artículo 84 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece como una de las funciones exclusivas de las municipalidades distritales, la ejecución del Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia;

Que, mediante Ley N° 27470 – Ley que establece las Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, se establecen normas sobre la organización, administración de recursos y ejecución del Programa del Vaso de Leche que tienen a su cargo los gobiernos locales;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 27470, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 31782, señala que en cada municipalidad distrital se conforma un Comité de



Municipalidad de La Molina

Administración del Programa del Vaso de Leche, el mismo que es aprobado y reconocido mediante Resolución de Alcaldía con Acuerdo del Concejo Municipal; asimismo, se establece que el referido Comité está integrado por el Alcalde, un funcionario municipal, un nutricionista representante del Ministerio de Salud, un representante de la Asociación de Productores Agropecuarios de la región o zona, cuya representatividad será debidamente acreditada por el correspondiente Gobierno Regional y tres representantes de la Organización del Programa del Vaso de Leche, elegidos democráticamente por sus bases de acuerdo a los estatutos de su organización;

Que, adicionalmente, el numeral 2.2 del artículo 2 de la referida Ley N° 27470, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 27712, señala en su tercer párrafo que, los integrantes del Comité del Programa del Vaso de Leche ejercen sus funciones máximo hasta por un periodo de 02 (dos) años consecutivos, no pudiendo ser reelectos en forma inmediata;

Que, mediante Informe N° 0255-2024-MDLM-OGAJ, recepcionado el 21 agosto de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que la conformación del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche del distrito de La Molina para el periodo 2024-2026, propuesta por la unidad de organización competente, responde a la necesidad de incluir a las autoridades en ejercicio, verificándose además que la conformación del mismo mantiene a todos los representantes que son exigidos por la Ley N° 27470, normatividad aplicable sobre la materia; situación por la cual, considera viable la aprobación de la conformación antes descrita, la cual debe ser formalizada mediante Resolución de Alcaldía previa emisión del Acuerdo de Concejo respectivo, en el marco de lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 27470, así como lo establecido en el numeral 36 del artículo 9, el artículo 39 y el artículo 41 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; en tal sentido recomienda derivar los actuados a la Secretaría General para la gestión ante la Alcaldía del correspondiente proyecto de Acuerdo de Concejo, a ser propuesto ante el Concejo Municipal;

Estando a las facultades conferidas en el artículo 9 y 41 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los regidores miembros del Concejo Municipal presentes, con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la conformación del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche del Distrito de La Molina, para el periodo 2024-2026, de la siguiente forma:

MIEMBROS	
Presidente del Comité	Señor ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCÍA Alcalde
Funcionario Municipal	Señora ELIZABETH RIVERA GALDOS Subgerente de Programas Sociales y Salud
Representante del Ministerio de Salud	Señor FREDY DIPAZ VÁSQUEZ Representante del Ministerio de Salud
Representante de la Asociación de Productores Agropecuarios	Señora ESPERANZA PRADO TINEO Representante de la Asociación de Productores Agropecuarios
Representante de la Organización Distrital del Programa del Vaso de Leche	Señora ESTHER BITALEANA CHANCA ORELLANA Representante de la Organización de los Comités del Vaso de Leche
	Señora SEBASTIANA MARTHA CRUZ MEZA Representante de la Organización de los Comités del Vaso de Leche
	Señora AUREA OROSCO PERALTA DE FLORES Representante de la Organización Distrital del Programa del Vaso de Leche.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER que la vigencia de la conformación del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche del Distrito de La Molina, aprobado en el Artículo Primero, será de dos (02) años contabilizados a partir de la aprobación de presente Acuerdo de Concejo.



Municipalidad de La Molina



ARTÍCULO TERCERO. – **PRECISAR** que el presente Acuerdo de Concejo no convalida ningún acto administrativo, ni de administración que se hubiere producido antes de su aprobación.

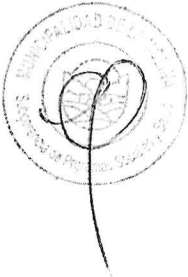
ARTÍCULO CUARTO. – **ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, a la Sub Gerencia de Programas Sociales y Salud y demás unidades de organización competentes, el cabal cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional (<https://portal.munimolina.gob.pe/>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE




MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCIA
ALCALDE




MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
MARIA ELENA PARRA TERRAZOS
Jefa de la Oficina General de Secretaría de Concejo